



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2022-00104-00
	Clase:	VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTES:		DERLLY ASTRIT MONTOYA BLANCO, NUBIA YANETH MONTOYA BLANCO Y SEGUNDO NOVA PEREIRA
DEMANDADOS:		SIGIFREDO BELTRÁN FILO
DECISIÓN:		INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N°0211

Examinada la demanda de la referencia se observa que adolece de requisitos que conllevan su inadmisión, por lo que deberá ser subsanada en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

Por lo tanto, la parte demandante deberá allegar:

1°) La totalidad de los documentos relacionados como pruebas documentales, en el cuerpo de la demanda, ya que no obran dentro del expediente:

“

- *Escrito contentivo de solicitud de Audiencia de Conciliación.*
- *Fotocopia del contrato de arrendamiento de instalaciones para funcionamiento de la Unidad Renal de Leticia – Amazonas, de fecha de 12 de febrero de 2.019.*
- *Fotocopia de OTRO SI – N°01 de fecha 5 de agosto de 2.019.*
- *Fotocopia de OTRO SI – N°02 de fecha 24 de octubre de 2.019.*
- *Fotocopia de OTRO SI – N°03 de fecha 09 de noviembre de 2.019.”*

2°) Completo y organizado el informe pericial aportado.

3°) Documento que acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad¹.

¹ Artículo 621 del Código General del Proceso.

4º) Certificado de tradición y libertad de los inmuebles que fueron objeto de arrendamiento y los cuales se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria 400-683 y 400-544.

Por último, se requiere que la parte actora aclare, y de ser del caso corrija:

5º) La suma de dinero nombrada en el hecho 26, dado que lo expresado en letras difiere de lo puntualizado en números.

6º) El hecho 30, con relación a la finalidad del poder especial al que se hace referencia.

7º) En todo el cuerpo de la demanda, en los apartados en donde se haga referencia a la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento que acá se pretende resolver, ya que en algunas partes se hace alusión al 12 de febrero de 2.019 como día de suscripción del contrato y en otras se relaciona el 12 de febrero de 2.018.

Esto, por cuanto el aporte de dichos documentos y la realización de tales aclaraciones se hacen necesario(a)s para el estudio de la presente causa.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS,**

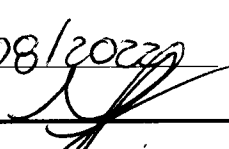
RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de la referencia, para que en el término improrrogable de cinco (5) días se proceda a su corrección o subsanación, en la forma reseñada en el cuerpo de esta decisión; so pena de rechazo.

2º) En los términos del poder conferido, y aportado al libelo, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA**, para actuar dentro del desarrollo de la presente causa, al abogado JUAN OVIDIO GUIO GUIO, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.764.120 y la T.P. 46.610 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>041</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>29/08/2022</u>
 SECRETARÍA